



RESOLUCIÓN N° 0228-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 29 de febrero del 2024

VISTO:

El Expediente N° 1330-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento de **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, solicitado por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, respecto de un terreno rural de **1 984,08 m²** identificado con código RV6-110211-R-0035, ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica (en adelante “el predio”), con la finalidad de ser destinado al proyecto: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”) es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante, “la Ley”) y su Reglamento² (en adelante, “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante “Texto Integrado del ROF de la SBN”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 50 del “Texto Integrado del ROF de la SBN”;

3. Que, mediante la “Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura”⁴, derogada parcialmente (a excepción de su Quinta Disposición Complementaria y Final), por la “Ley marco de

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 10 de julio de 2019.

² Aprobado con Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 11 de abril de 2021.

³ Aprobado mediante Resolución n.° 00066-2022/SBN, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 28 de septiembre de 2022

⁴ Aprobada por Ley N° 30025, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 22 de mayo de 2013.

adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁵ y sus modificaciones (Decreto Legislativo N° 1210⁶, Decreto Legislativo N° 1330⁷, Decreto Legislativo N° 1366⁸, Decreto Legislativo n.° 1559⁹), se crea un régimen jurídico aplicable a los procesos de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura. Las normas antes glosadas, han sido recogidas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192¹⁰ (en adelante, "TUO del DL N° 1192"); asimismo, es conveniente precisar que aún se encuentra parcialmente vigente el Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, "Reglamento de los procedimientos especiales de saneamiento físico-legal y reglas para la inscripción de transferencias y modificaciones físicas de predios sujetos a trato directo o expropiación y aprueba otras disposiciones"¹¹ (en adelante, "el Decreto Supremo"); aunado a ello, la directiva denominada "Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del D.L. N° 1192"¹², (en adelante, "la Directiva"), constituyen la normativa especial aplicable al presente procedimiento administrativo;

4. Que, de la normativa especial antes descrita, se advierte que la finalidad de los procedimientos administrativos derivados, concretamente del artículo 41 del "TUO del DL N° 1192", deben ser simplificados y dinámicos, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituye en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia o cualquier otro derecho real en favor del titular del proyecto; sustentándose dicho procedimiento en el **plan de saneamiento físico y legal** el cual ostenta la calidad de declaración jurada y es elaborado por el titular del proyecto, bajo responsabilidad;

5. Que, en el numeral 12) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley 30025 – "Ley que facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles Afectados para la Ejecución de Diversas Obras de Infraestructura", se ha declarado de necesidad pública la ejecución de la obra de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura denominada: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Respecto de la primera inscripción de dominio de "el predio" a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

6. Que, mediante Oficio N.° 16309-2023-MTC/19.03 (S.I. N.° 33125-2023) presentada el 30 de noviembre del 2023, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES** representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Reyna Isabel Huamaní Huarcaya designada mediante Resolución Ministerial N.° 016-2023MTC/01 del 13 de enero del 2023, en atención a las facultades otorgadas a través del artículo 124° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por Resolución Ministerial N.° 658-2021MTC/01 del 02 de julio del 2021 (en adelante "el administrado"), solicitó la primera inscripción de dominio del área de 1 984,13 m² ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chíncha y departamento de Ica (en adelante "el área inicial") a favor de "el administrado" en el marco del Decreto Legislativo N.° 1192, con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur; sustentando su pedido en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico Legal y anexos correspondientes;

⁵ Aprobada por Decreto Legislativo N° 1192, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de agosto de 2015.

⁶ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2015.

⁷ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 6 de enero de 2017.

⁸ Publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de julio de 2018.

⁹ Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 25 de mayo de 2013.

¹⁰ Aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de octubre de 2020.

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 23 de septiembre de 2013.

¹² Directiva 001-2021/SBN, aprobado por Resolución N° 0060-2021/SBN, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 26 de julio de 2021 y modificada por Resolución N° 0059-2023/SBN publicada el 19 de diciembre de 2023.

7. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la **calificación atenuada**¹³ de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el numeral 5.4.3 de “la Directiva”¹⁴, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 03346-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 14 de diciembre del 2023 modificado por el Informe Preliminar N.º 03461-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de diciembre de 2023, a través de los cuales se advirtió entre otros que, i) Revisada la base gráfica de la SUNARP, se verificó que “el área inicial” recae parcialmente sobre el predio inscrito en la partida N.º 11093398; ii) Revisada la base gráfica del SERFOR, se verificó que “el área inicial” se superpone con el área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre: Memorandum N.º 560-2017-MIDAGRISERFOR-ATFFS-ICA y iii) Revisada la base gráfica de OSINERGMIN, se verificó que “el área inicial” se superpone con el Área de Concesión de la empresa Electro Dunas;

8. Que, es conveniente precisar que las observaciones descritas en el considerando precedente, fueron puestas en conocimiento de “el administrado” a través del Oficio N.º 09816-2023/SBN-DGPE-SDAPE notificado el día 04 de enero de 2024; a fin de que adecue su pedido al marco legal vigente en el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir el día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.5 de “la Directiva”;

9. Que, mediante Oficio N.º 0326-2024-MTC/19.03 (S.I. N.º 01193-2024) presentada el 17 de enero de 2024, “el administrado” solicitó la ampliación de plazo de 10 días hábiles adicionales con la finalidad de subsanar las observaciones comunicadas mediante el Oficio señalado en el considerando

¹³ Se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto.

¹⁴ Numeral 5.4 de “la Directiva”:

5.4 Presentación y requisitos de la solicitud

El procedimiento se inicia a solicitud del representante legal del Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional, gobierno local o titular del proyecto de obra de infraestructura, en adelante “el solicitante”. La solicitud también puede ser suscrita por la autoridad con funciones vinculadas al saneamiento predial, de acuerdo a los documentos de gestión, a quien el representante legal le haya delegado la facultad para la presentación de la solicitud.

La indicada solicitud, formulada por escrito, es presentada conforme al modelo del Anexo N° 1 y contiene lo siguiente:

5.4.1 La identificación del solicitante y su domicilio, así como los nombres y apellidos completos, el número del Documento Nacional de Identidad (DNI) y correo electrónico de su representante legal o de la autoridad a quien haya delegado la facultad para la suscripción de la solicitud.

5.4.2 La expresión concreta de lo solicitado, para lo cual se debe indicar:

a) Si pretende la transferencia de propiedad o el otorgamiento de otro derecho real, y en este último caso, se debe precisar el derecho que pretende.

b) Si el predio o inmueble estatal requerido se encuentra o no inscrito en el Registro de Predios.

c) El nombre del proyecto de obra de infraestructura u obra ejecutada, para el cual se requiere el predio o inmueble estatal.

d) El inciso de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, la ley, el decreto legislativo o el decreto de urgencia que declara el proyecto de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura.

En caso de no contar con lo anterior y de tratarse de predios o inmuebles de propiedad del Estado, bajo administración de la SBN o del gobierno regional, o aquellos de propiedad de entidades del gobierno nacional, se aplican las siguientes reglas:

i. La declaración puede ser emitida mediante resolución suprema, conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley N° 29151.

ii. En los casos en que la declaración se encuentre en trámite, el solicitante precisa dicha situación, indicando la entidad ante la cual se está tramitando la declaratoria y el estado de dicho trámite, e indica el documento mediante el cual el proyecto de declaratoria ha sido elevado a la unidad de organización competente al interior de la propia entidad solicitante para su debida tramitación o, de ser el caso, la remisión ante la entidad competente.

5.4.3 El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud, el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N° 2.

Dicho Plan debe cumplir los requerimientos siguientes:

a) Ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto.

b) Indicar el número de la partida registral del predio o inmueble estatal en caso de encontrarse inscrito, e identificar el área total solicitada, el área afectada de cada predio o inmueble estatal con el proyecto, y su relación con el área total del proyecto de obra de infraestructura.

c) Contener el Informe Técnico Legal que comprende como mínimo el diagnóstico técnico legal del predio o inmueble estatal solicitado, en el cual se precisa el área, ubicación, linderos, zonificación, edificaciones, ocupantes, poseedores, posesionarios, entre otros.

En dicho Informe Técnico Legal se identifica además las cargas que afecten al predio o inmueble estatal, tales como: procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derechos de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones, superposiciones gráficas, duplicidades de partidas, reservas naturales, afectaciones en uso, entre otros. En este rubro se debe precisar la anotación preventiva u otro acto efectuado a nivel registral para asegurar la ejecución del proyecto, de ser el caso.

En el caso que el predio o inmueble estatal materia de solicitud se ubique en zona ribereña al mar, el solicitante precisará y sustentará en el citado informe si se ubica o no en zona de dominio restringido, de acuerdo a la LAM aprobada por DICAPI o referencial, conforme al Anexo N° 2.

d) Contener como sustento, los documentos siguientes:

i. Títulos archivados, en el caso que el predio o inmueble estatal se encuentre inscrito.

ii. Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la SUNARP, respecto al área solicitada, con una antigüedad no mayor a seis (6) meses, en los casos siguientes:

- Predios e inmuebles estatales no inscritos en el Registro de Predios; o

- Predios e inmuebles estatales que formen parte de áreas de gran extensión inscritas en el Registro de Predios que involucren más de una partida registral o cuando en la partida registral existan diversas anotaciones de independización y/o anotaciones de cierre parcial por duplicidad registral.

En el caso que el Certificado de Búsqueda Catastral establezca un área mayor a la solicitada, se adjunta la documentación que dio mérito a la emisión del indicado Certificado y un plano diagnóstico que evidencie que el área solicitada se encuentra dentro del área materia del Certificado de Búsqueda Catastral, suscrito por ingeniero, arquitecto o geógrafo.

iii. Informe de la inspección técnica realizada, presentado conforme al modelo del Anexo N° 3.

Dicho informe contiene como mínimo la fecha de inspección con una antigüedad no mayor a un (1) año, la descripción de lo observado durante la inspección, incluyendo la naturaleza del predio o inmueble estatal, ocupaciones, posesiones, la verificación de la ruptura o no de la continuidad geográfica en aplicación de la Ley N° 26856, de ser el caso, y otros aspectos verificados que refuerzan el diagnóstico técnico legal.

iv. Plano perimétrico y de ubicación del predio o inmueble estatal en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala apropiada, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, suscrito por verificador catastral.

v. Memoria descriptiva del predio o inmueble estatal, con la indicación del área, linderos, medidas perimétricas y zonificación, suscrito por verificador catastral.

vi. Cuando se requiera una independización, los documentos indicados en los incisos iv) y v) del presente literal también se presentan respecto del área remanente, salvo que la indicada área no se pueda determinar.

vii. Fotografía del predio o inmueble estatal, con una antigüedad no mayor a un (1) año.

La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de Partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, el solicitante remite un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria.

El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente.

En el caso que para la elaboración del plan de saneamiento físico y legal se requiera información o documentación que no sea accesible al titular del proyecto, éste puede requerirla a la entidad pública afectada con dicho proyecto, la cual deberá ser entregada bajo responsabilidad, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 0111-2013-VIVIENDA.”

precedente de la presente Resolución; sin embargo, mediante Oficio N.° 0427-2024-MTC/19.03 (S.I. N.° 01380-2024) presentada el 18 de enero de 2024, “el administrado” adjuntó entre otros documentos, el Plan de Saneamiento Físico Legal, a través del cual se evidencia que realizó el redimensionamiento de “el área inicial” al área identificada como “el predio”, a fin de evitar superposición con el área inscrita en la partida N.° 11093398; asimismo, “el administrado” señaló que revisada la base gráfica de GEOSERFOR se verificó que “el predio” presenta superposición con el área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre; así también precisó que revisada la base gráfica de OSIGNERGMIN se visualizó que “el predio” presenta superposición con el área de concesión de la empresa ELECTRO DUNAS; empero, señaló que realizada la inspección de campo no se observó ningún elemento de distribución eléctrica existente;

10. Que, en ese sentido, el área técnica realizó la evaluación de los documentos presentados por “el administrado”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00464-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de febrero de 2024, a través del cual se concluyó que “el administrado” subsanó las observaciones;

11. Que, asimismo, corresponde indicar que “el administrado” presentó un Certificado de Búsqueda Catastral del 04 de octubre de 2023, elaborado en base al Informe Técnico N.° 009247-2023-Z.R.N°XI-SEDE-ICA/UREG/CAT del 25 de septiembre de 2023, a través del cual la Oficina Registral de Chincha informó que “el área inicial” se encuentra en una zona donde no se tiene información gráfica, por lo que, no es posible determinar si existe predio inscrito o no en la zona de estudio según la base gráfica; en consecuencia, la citada entidad señaló que al no existir información gráfica no es posible definir una superposición sobre elementos inexistentes;

12. Que, sobre lo señalado en el considerando precedente, corresponde aplicar lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 16 del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N.° 097-2013-SUNARP-SN, el cual prescribe que: “no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no”, por lo que dicha circunstancia no obsta para continuar con el procedimiento de primera inscripción de dominio;

13. Que, por otro lado, cabe indicar que, en el literal c), sub-numeral IV.1.2, numeral IV correspondiente al Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico - Legal, “el administrado” señaló que, revisada la plataforma virtual del SICAR de MIDAGRI, se advirtió que “el predio” presenta superposición con las Unidades Catastrales 076402 y 076403; empero, indicó que dicha superposición es producto de la deformación que ha sufrido el polígono al momento de exportarse a dicha plataforma, dado que, revisada la base gráfica de la SUNARP, dichas unidades catastrales colindan por el lado Sur con “el predio”; asimismo, también precisó que revisado el Geoportal SIGRID de CENEPRED, se visualizó que “el predio” presenta susceptibilidad a inundación por lluvias fuertes, de nivel muy alto y susceptibilidad a movimientos en masa por lluvias fuertes, de nivel medio; sin embargo, señaló que el Estudio Definitivo de Ingeniería (EDI) contempla las medidas necesarias para que el proyecto no se vea perjudicado frente a estos fenómenos naturales;

14. Que, así también, en el literal c), sub-numeral IV.1.2, numeral IV relacionado al Informe Técnico Legal del Plan de Saneamiento Físico - Legal, “el administrado” señaló que revisada la plataforma virtual del ANA no se observa superposiciones; empero, precisó que en el Certificado de Búsqueda Catastral se menciona que el área se encuentra en el ámbito del río Chico, lo cual fue verificado en la inspección de campo, siendo esto así, “el administrado” indicó que del Estudio Definitivo de Ingeniería – EDI se han tomado las medidas necesarias, considerando las características del ámbito del río Chico para que la construcción de la obra no se vea afectada; por otro lado, “el administrado” declaró que revisada la plataforma virtual de Provias Nacional, “el predio” presenta superposición con la vía Nacional con código de Ruta PE-1SE;

15. Que, resulta pertinente acotar que “el administrado” debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.15 de “la Directiva”, la cual señala que: “La resolución que dispone la primera inscripción de dominio, la transferencia de propiedad, o el otorgamiento de otros derechos reales, indica que el derecho otorgado mediante aquella no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos

necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades conforme a la normatividad vigente. Corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre el predio o inmueble estatal;

16. Que, es importante precisar que, de la revisión del Plan de Saneamiento Físico – Legal, se advierte que “el administrado” declaró que “el predio” recae sobre un área sin antecedentes registrales, no presenta edificaciones ni posesionarios, empero, existe una infraestructura vial (carretera Panamericana Sur); asimismo, en relación al Informe de inspección técnica; “el administrado” indicó que la inspección fue realizada el 14 de septiembre del 2023, verificándose que “el predio” es rural, topografía llana y suelo asfalto, grava y arena;

17. Que, en ese sentido, se debe tener en cuenta lo señalado en el tercer párrafo del artículo 3 de “el Decreto Supremo”, concordante con el numeral 5.6 de “la Directiva”, que establecen que, la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el plan de saneamiento físico y legal, al cual se refiere “la Directiva”, **adquieren la calidad de declaración jurada**. Asimismo, el numeral 6.2.2 de “la Directiva”, señala que, la documentación que sustenta la emisión de la resolución, son **los documentos proporcionados por el solicitante**; precisándose además que, no es necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del certificado de parámetros urbanísticos o de zonificación y vías;

18. Que, el artículo 5 de “el Decreto Supremo”, establece que, en el caso de **predios no inscritos de propiedad estatal**, la SBN realizará la primera inscripción de dominio **a favor del titular del proyecto**; disposición legal que es concordante con lo prescrito por el numeral 6.1.1 de “la Directiva”;

19. Que, en atención a lo expuesto, esta Superintendencia tomará como válida la documentación y declaración presentada por “el administrado”, en estricto cumplimiento del marco normativo antes señalado, dado que acorde a lo detallado en el considerando décimo séptimo de la presente resolución, el titular del proyecto asume la entera responsabilidad por lo declarado en el Plan de Saneamiento Físico Legal y la solicitud presentada; y, en consecuencia, se procederá con la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado”, con la finalidad de ser destinado al proyecto denominado: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, conforme se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal y en los documentos técnicos presentados como el Plano de Perimétrico – Ubicación y la Memoria Descriptiva, suscritos y autorizados por la verificadora catastral Ingeniera Leli Doly Salazar Salinas;

20. Que, corresponde indicar que, que conforme al numeral 6.1.6 de “la Directiva”, dispone entre otros que, el **costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” es asumido por el solicitante**, debiendo la SDAPE remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará la inscripción de la presente Resolución al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>. Asimismo, en la calificación de la solicitud de inscripción correspondiente al presente procedimiento, el Registrador deberá tomar en cuenta **la exoneración de pago de derechos registrales**, conforme a lo regulado en el numeral 5.2 de la Directiva N° 09-2015-SUNARP-SN¹⁵ “Directiva que regula en sede registral el trámite de inscripción de los actos referidos al

¹⁵ Aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 275-2015-SUNARP-SN publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de octubre del 2015

proceso de adquisición y expropiación de inmuebles, y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, previstos en el Decreto Legislativo N° 1192”, la cual prescribe lo siguiente: “Los actos previstos en el Decreto Legislativo N° 1192 se encuentran sujetos al pago de derechos registrales, salvo los casos de inmatriculación, transferencia e independización de inmuebles de propiedad del Estado a que se refiere el artículo 41.3 del citado decreto legislativo”;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, el “Texto Integrado del ROF de la SBN”, el “TUO del D.L. N° 1192”, “la Directiva”, la Resolución N° 0005-2022/SBN-GG de fecha 31 de enero de 2022, y el Informe Técnico Legal N° 0273-2024/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 28 de febrero de 2024;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 de un terreno rural de **1 984,08 m²** identificado con código **RV6-110211-R-0035**, ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y departamento de Ica a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con la finalidad de ser destinada al proyecto: Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, según el plano perimétrico y de ubicación y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR al **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, lo resuelto en la presente resolución, a fin que la referida entidad gestione las acciones correspondientes conforme marco legal vigente.

TERCERO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral N° XI – Sede Ica - Oficina Registral de Chincha de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

CUARTO: Disponer la publicación del texto completo en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, notifíquese y publíquese. –

Firmado por
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INMATRICULAR A NOMBRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RV6-110211-R-0035

1. **PLANO:** PINM-23953-2024-PVC-DDP-DGPPT-MTC
2. **SOLICITANTE:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones
3. **DATOS DEL PREDIO:**

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : No cuenta con zonificación.
Uso actual : Vía pública

UBICACIÓN:

El predio se encuentra ubicado entre las progresivas Km. 60+300 al Km. 60+340 del Derecho de Vía de la Obra Nueva "Optimización de las Defensas del Puente Chico del Subtramo 5 de la Red Vial N° 6: Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica", en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha y Departamento de Ica.

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 18 Sur
Progresiva : Km. 60+300 al Km. 60+340
Lado : Derecho/Izquierdo

5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Sin Antecedentes.
Zona Registral N° XI - Sede Ica - Oficina Registral de Chincha

El área afectada de dominio público de 1,984.08 m² (0.1984 Ha.) que se viene usando como parte del derecho de vía de la carretera Panamericana Sur, forma parte del proyecto "Red Vial N° 6: Tramo: Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la carretera Panamericana Sur" declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. DEL ÁREA A INMATRICULAR

DESCRIPCION	ÁREA (m ²)	ÁREA (Ha.)
Área a Inmatricular a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	1,984.08	0.1984

ÁREA Y PERIMETRO:

- **Área a Inmatricular** : 1,984.08 m² / 0.1984 Ha.
- **Perímetro** : 186.01 ml.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con el Puente río Chico de la carretera Panamericana Sur, mediante una línea quebrada de 03 tramos, con una longitud total de 71.83 metros

VERTICE	LADO	DISTANCIA
A	A-B	10.67
B	B-C	51.45
C	C-D	9.71

- **Por el Este:** Colinda con ribera de río, mediante una línea recta, con una longitud de 29.02 metros

VERTICE	LADO	DISTANCIA
D	D-E	29.02

- **Por el Sur:** Colinda con la U.C. 076405, U.C. 076404, U.C. 076403 y Predio inscrito en la P.E. N° 11093398, mediante una línea quebrada de 10 tramos, con una longitud total de 68.08 metros

VERTICE	LADO	DISTANCIA
E	E-F	6.08
F	F-G	4.91
G	G-H	11.38
H	H-I	8.90
I	I-J	23.69
J	J-K	0.08
K	K-L	6.39
L	L-M	0.01
M	M-N	3.33
N	N-O	3.31

- **Por el Oeste:** Colinda con ribera de río, mediante una línea recta, con una longitud de 17.08 metros

VERTICE	LADO	DISTANCIA
O	O-A	17.08

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS UTM – WGS 84		COORDENADAS UTM – PSAD 56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	10.67	135°36'10"	372280.4763	8511289.0820	372502.5908	8511655.1696
B	B-C	51.45	133°58'6"	372289.9638	8511293.9603	372512.0783	8511660.0479
C	C-D	9.71	127°33'17"	372338.6651	8511277.3616	372560.7796	8511643.4492
D	D-E	29.02	141°28'32"	372341.7823	8511268.1705	372563.8968	8511634.2581
E	E-F	6.08	96°21'40"	372331.9579	8511240.8678	372554.0724	8511606.9554
F	F-G	4.91	180°0'8"	372326.0427	8511242.2802	372548.1571	8511608.3678
G	G-H	11.38	166°38'20"	372321.2683	8511243.4200	372543.3828	8511609.5076
H	H-I	8.90	180°2'30"	372311.1094	8511248.5489	372533.2239	8511614.6365
I	I-J	23.69	157°6'23"	372303.1654	8511252.5524	372525.2799	8511618.6400
J	J-K	0.08	197°58'41"	372287.8254	8511270.6024	372509.9398	8511636.6900
K	K-L	6.39	196°23'33"	372287.7572	8511270.6444	372509.8717	8511636.7320
L	L-M	0.01	85°28'43"	372281.5936	8511272.3271	372503.7080	8511638.4147
M	M-N	3.33	274°31'19"	372281.5962	8511272.3342	372503.7106	8511638.4218
N	N-O	3.31	201°2'38"	372278.3854	8511273.2107	372500.4999	8511639.2983
O	O-A	17.08	65°50'0"	372275.0884	8511272.8772	372497.2028	8511638.9648
TOTAL		186.01	2340°0'0"				

OBSERVACIONES:

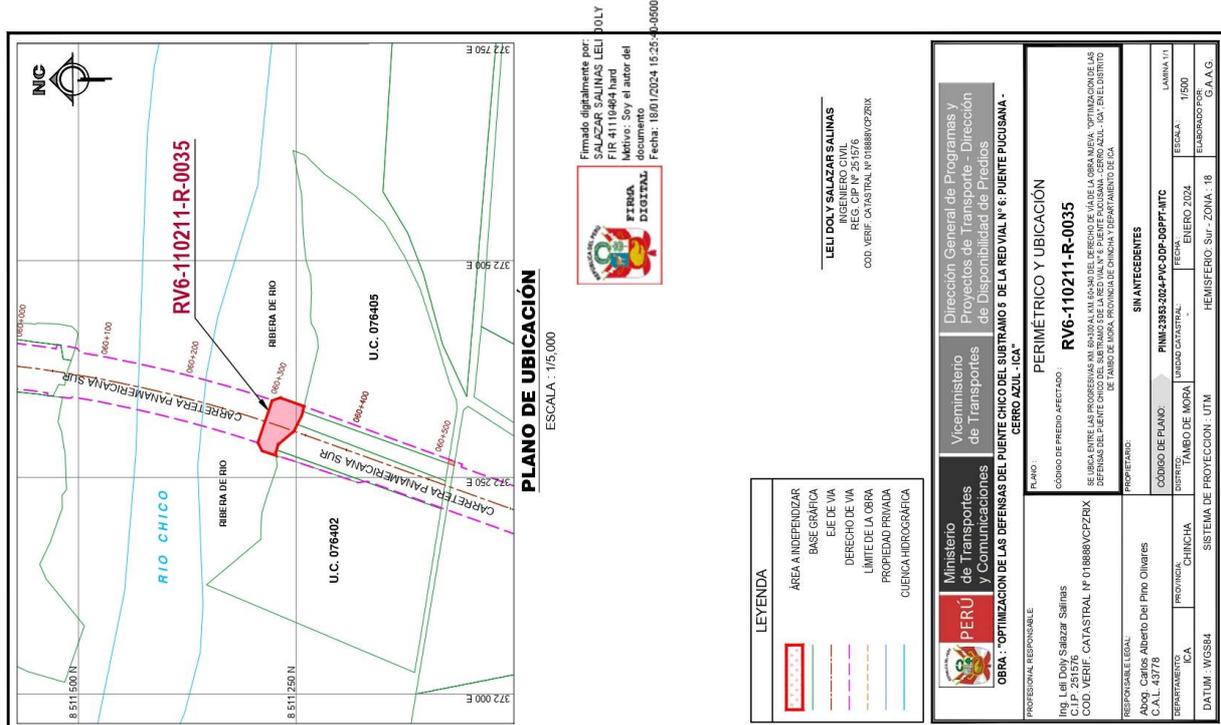
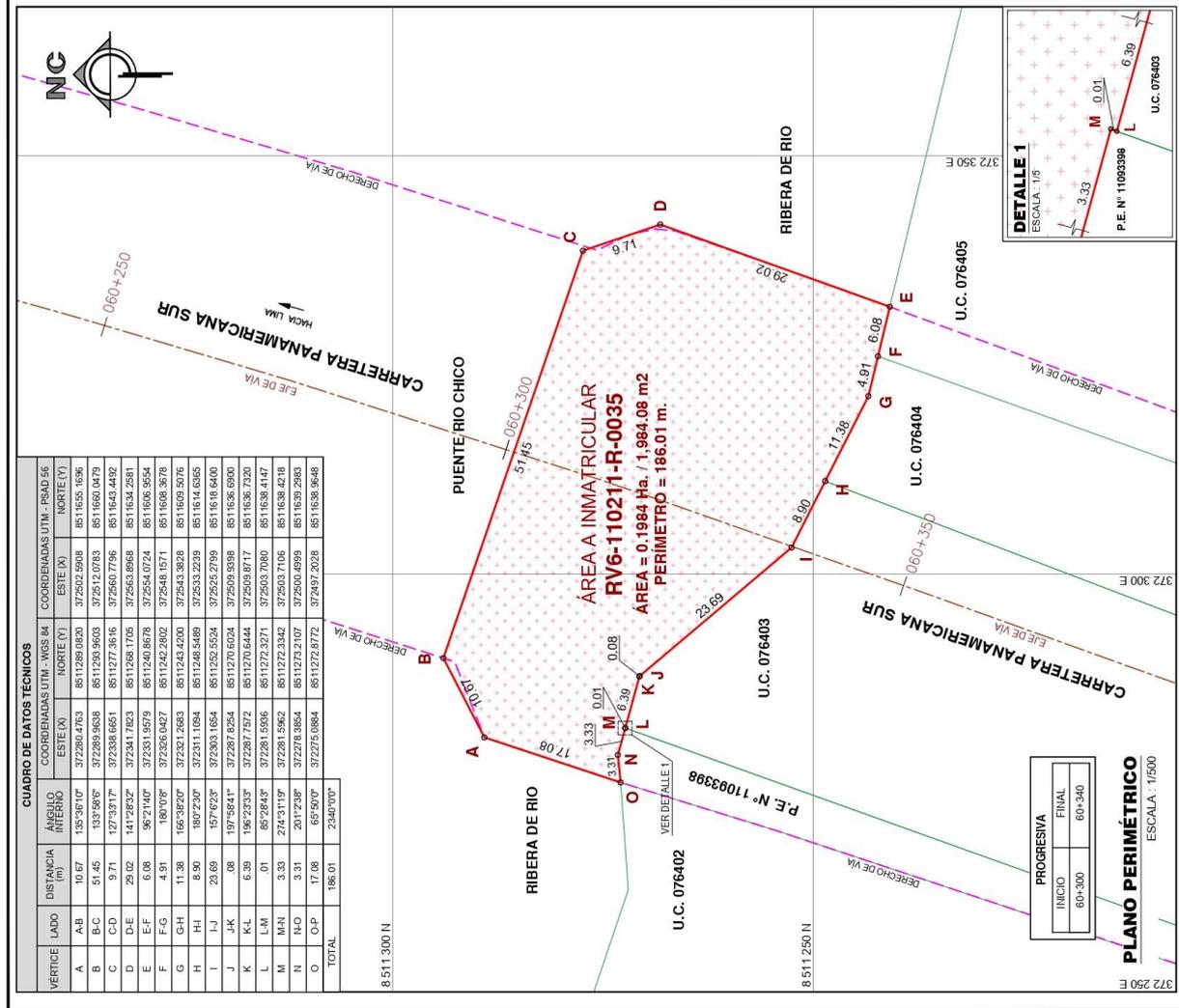
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

Lima, enero del 2024

LELI DOLY SALAZAR SALINAS
INGENIERO CIVIL
REG.CIP. N° 251576
COD. VERIFICADOR CATASTRAL N° 018888VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
SALAZAR SALINAS LELI DOLY
FIR 41119484 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/01/2024 15:24:55-0500



Firmado digitalmente por:
SALAZAR SALINAS LELI DOLY
 FIR 4110484hard
 Motivo: Soy el autor del documento
 Fecha: 18/01/2024 15:25:49-0500



- LEYENDA**
- ÁREA A INMATRICULAR (Red dashed line)
 - BASE GRÁFICA (Green line)
 - EJE DE VIA (Blue dashed line)
 - DERECHO DE VIA (Blue dashed line)
 - LÍMITE DE LA OBRA (Red dashed line)
 - PROPIEDAD PRIVADA (Green line)
 - CUENCA HIDROGRÁFICA (Blue line)

Ministerio de Transportes y Comunicaciones
PERU
 OBRA: "OPTIMIZACIÓN DE LAS DEFENSAS DEL PUENTE CHICO DEL SUBTRAMO 6 DE LA RED VIAL N° 6 PUENTE PUCUSAMA - CERRO AZUL - ICA"

PROFESIONAL RESPONSABLE
 Ing. Leli Doly Salazar Salinas
 C.I.P. 251576
 COD. VERIF. CATASTRAL N° 018888VCPZERX

PROPIETARIO
 Abog. Carlos Alberto Del Pino Olivares
 C.A.L. 43778

PLANO PERIMÉTRICO Y UBICACIÓN
 CÓDIGO DE PREJO AFECTADO: **RV6-110211-R-0035**
 DE JURISDICCION DEL SERVIDOR EN FAVOR DEL DERECHO DE VIA DE LA OBRA. OPTIMIZACIÓN DE LAS DEFENSAS DEL PUENTE CHICO DEL SUBTRAMO 6 DE LA RED VIAL N° 6 PUENTE PUCUSAMA - CERRO AZUL - ICA. DEPARTAMENTO DE TAMBORA, PROVINCIA DE CHINCHA Y DEPARTAMENTO DE ICA.

SIN ANTECEDENTES
 CÓDIGO DE PLANO: **PIMA2383-2024-PV-DPP-DPP/MTIC**
 UNIDAD CATASTRAL: **CHINCHA**
 TAMBORA DE MORIA
 FECHA: **ENERO 2024**
 ESCALA: **1:1500**

ELABORADO
 SISTEMA DE PROYECCION: **UTM**
 DATUM: **WGS84**
 HEMISFERIO: **Sur - ZONA - 18**
 G.A.A.G.